

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



Divorcio Matrimonio Civil Rad.N°.2021-00189-00

Atendiendo el memorial con anexo allegado por la togada que representa los intereses del extremo demandante, se RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la medida cautelar relacionada en la demanda, consistente en el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.370-828414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mismo que le pueda corresponder como propiedad de la demandada ADRIANA SOTO GUARNIZAO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

*Por la secretaría del Despacho, elabórese y remítase el oficio simultáneamente a la oficina registradora y al extremo demandante, a quien corresponde el pago de los derechos de registro. Déjense las constancias respectivas en el expediente digital.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 119 Hoy 19 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria